ATHA-DAH-ADL-023-009

Sesion de la Excma Diputación
del dia 23 de Octubre de 1905

Presidente
Sr. Velasco

Diputados
Sr. Guinea
" Gonz de Echávarri
" Foronda
" Zulueta
" Montejo
" Sojo
" Saenz de Sta. Maria

Diputados Secretarios
Sr. Saenz de San Pedro
" Migueloa

Secretario de la Diputación
Sr. Ramirez Olano

Fallecimiento del 1er Oficial de estas Oficinas y sobre cubrir la vacante

En la ciudad de Vitoria

Casa-palacio de Provincia á las diez y seis horas del día veintitres de Octubre de mil novecientos cinco bajo la Presidencia de D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Diputación, se reunieron los Srs. Diputados que al margen se expresan actuando de Secretarios los Srs. Saenz de San Pedro y Migueloa este en sustitución del Sr. Franco; y se trató y acordó lo siguiente:

Fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior

Antes de entrar en el despacho de los asuntos consignados en la orden del día el Sr. Saenz de Santa María anuncia una moción que se está terminando de redactar y hace referencia á la continuación de las obras del Asilo de Santa María de las Nieves por lo que suplica se aplace el dar cuenta de los nos 3 y 4 de dicha orden del día = El Sr. Guinea entiende que si la moción afecta como parece á tales asuntos no puede aceptarse con dicho caracter sino como enmienda á los dictámenes respectivos = El Sr. Saenz de Santa María responde que no tiene inconveniente en que se le dé el caracter de enmienda indicado.

Acordado el aplazamiento del despacho de los números 3 y 4 de la orden del dia, la Presidencia ordenó se diese lectura al número 5 relativo al dictamen de la Comisión de Hacienda provincial emitido en una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Provincial para anunciar el fallecimiento de D. Juan José Diez Oficial primero de las Oficinas de la Corporación é interesar sea cubierta su vacante. Enterada S.E. del referido dictamen vino en prestarle su aprobación disponiendo sirva de decreto. El informe es del tenor siguiente: = Excmo Sor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la comunicación que dirigeá V.E. la Comisión provincial participando el fallecimiento del Oficial primero de las Oficinas D. Juan José Diez y Lorente é interesando se acuerde lo que proceda respecto á la provisión de dicho cargo y despues

de consignar la informante el sentimiento que le produce la muerte de tal funcionario propone á V.E. que como el escalafon de empleados pasando cada uno al puesto que le corresponda con lo que quedará por cubrir una plaza de Auxiliar de la clase de terceros. En el año anterior y como consecuencia del fallecimiento de D. Quintin Urreta acordó V.E. dejar en suspenso la provisión de otra plaza de la misma clase resultando por lo tanto vacantes los dos últimos lugares de dicho escalafon; y teniendo en cuenta que dentro de breve tiempo debe proceder á los trabajos relativos á la rectificación de la Estadística provincial y otros que por su entidad hacen necesario que la plantilla del personal de Oficinas se halle completa la Comisión que suscribe es de parecer: = 1º Que las dos vacantes de referencia sean cubiertas por los aspirantes aprobados en los últimos ejercicios con derecho á plaza D. José Fernandez y Davis y D. Felipe Alvarez de Arcaya por el orden que se les nombra. = 2º Que pase este asunto á la Comisión provincial para que se encargue de cumplimentar lo que se propone y disponga el puesto que los nuevos empleados han de ocupar en los Negociados así como la organización de estos en la forma que considere más conveniente para el servicio. = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado. Vitoria 21 de Octubre de 1906. = Eduardo Velasco — J. Migueloa — Braulio Montejo." = El Sr. Guinea como explicación al dictamen manifiesta que la Comisión ha estimado conveniente se provean las dos vacantes de auxiliares que existen en las Oficinas por la necesidad de que un Negociado auxiliado del Cuerpo de Minones como investigador se ocupe con preferencia en trabajos estadísticos para que al formarse el presupuesto provincial de 1907 tenga la Corporación datos concretos respecto de las fincas tributarias del país.

Inmediatamente se leyó y mereció la sanción de S.E. otro informe de la misma Comisión de Hacienda provincial presentado respecto del escrito que elevan los Srs. Retana y Compañía del Comercio de esta ciudad exponiendo algunas consideraciones por lo que hace á la subasta y adjudicación de las obras de ferretería del Asilo de Santa María de las Nieves. Dice literalmente el informe: = "Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el escrito que elevan á V.E. con fecha 20 del corriente los Srs. Retana y Compañía del Comercio de esta Ciudad con motivo de la subasta y adjudicación de las obras de ferretería para el Asilo de Santa María de las Nieves. = Segun manifiestan las recurrentes en su escrito no pretenden que se anule ó reforme el acuerdo de la Comisión provincial por el cual se hizo la adjudicación de indicadas obras sino que dirige su solicitud á justificar el proceder de dichos Srs. en el asunto para que no sufra su crédito Comercial y á hacer constar ciertos hechos que suponen han producido perjuicios á los recurrentes y al erario provincial. = No puede dictarse resolución en el asunto sin oir previamente al Sr. Director de las obras y á la Comisión provincial que intervino en la subasta y adjudicación de que se trata por lo que entiende la informante debe pasar el asunto á dicha Comisión para que se

Asilo
sobre la reclamación de los Srs. Retana y Cª contra la adjudicación de las obras de ferretería

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Asilo

El Arquitecto pide se le autorice para hacer por admon varias obras en el pavimento.

aporten indicados informes:= Tales mi sentir; V.E. sin embargo con su elevado criterio resolverá como siempre lo que considere justo.— Vitoria 23 de Octubre de 1905.— Braulio Monlejo;— Benito de Guinea — Justino Migueloa"

El Señor Saenz de Santa María manifiesta que tiene ya ultimada su enmienda y en su vista la Presidencia ordena la lectura como en efecto se hizo de otro dictamen de la Comisión de Hacienda provincial emitido en la comunicación del Señor Arquitecto interesando se le autorice para la ejecución de las obras de pavimentos varios del Asilo de Santa María de las Nieves cuyo presupuesto acompaña. El informe es como sigue: —"Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda provincial á la que V.E. pasó para estudio una comunicación del Señor Arquitecto de Provincia acompañando presupuesto de obras de pavimentos varios para el sótano y piso bajo del Asilo de Santa María de las Nieves ha estudiado el asunto y considerando aceptable dicho presupuesto que asciende con imprevistos á 28.421,25 pts. bajo la base de emplear el cemento con asfalto en los locales del sótano y en el piso bajo, en galerías, fregaderos y lavadero colocando la baldosa de cemento con mosaico en ingresos cocinas, partidores, retretes y lavaderos cree que V.E. debe aprobar el referido presupuesto y autorizar á la Dirección de obras para que lleve á cabo las de que se trata en la forma que estime más conveniente á reserva de presentar en su día la oportuna justificación. = Tales la opinión de la informante, V.E. no obstante acordará lo que considere del caso — Victoria 21 de Octubre de 1905.— B. de Guinea — Justina Migueloa — Braulio Monlejo" — El anterior dictamen se presentó la anunciada enmienda del Sr. Saenz de Santa María que es del tenor siguiente: — "Excmo Sor. = La provincia de Alava velando siempre por el mejoramiento de la clase menesterosa no ha omitido medio de atender con mano próviga al desvalido, bien claramente lo demostrare los servicios que á dicho fin tiene la misma establecidos = Con el propósito de atender aun más y más dichos servicios implantando mejoramientos que habían de redundar en beneficio de tan atendible clase, creyó llegado el momento de disponer la construcción de un Asilo provincial y de alienados contando para ello con la cooperación de valiosísimos elementos que dieron alarde prueba de su interés por la Provincia con donativos y cesión de terrenos sin cuyo concurso no se hubiera acordado que tan importante proyecto se llevara á la práctica. = La considerable suma que representaba la ejecución de dichas obras fué objeto de discusión por quererla de magnitud y superior á las fuerzas de esta Provincia y al fin con varias modificaciones que se introdujeron por la Dirección de las Obras se calculó el coste de estas en pesetas 883.317 la cual se aceptó por la Excma Diputación en sesión de 7 de Noviembre de 1899. = Las obras comprometidas y subastadas hasta la fecha ascienden segun datos facilitados en las Oficinas de este Centro á la cantidad de 1.256.653,81 pts sin contar dos plazos por obras del Manicomio al contratista Señor Grau y lo que resulta además de la liquidación de las del Asilo y sin incluir tampoco la de carpintería de armar el Manicomio. Las obras que aun faltan que ejecutar son de suma importancia y representarán acaso 500.000 pts. si dicho estableci-

miento benéfico ha de responder á los fines para que se destina = Tales dispendios deben llamar la atención de V.E. y por ello el firmante tiene el honor de proponer: 1º Que por el Sr. Arquitecto de Provincia se formalice un presupuesto comprensivo de todas las obras que faltan que ejecutar en el Asilo y Manicomio provincial; y = 2º Que hasta conocer la cuantía de dicho presupuesto se continuen solamente aquellas obras ya contratadas. — Casa Palacio de Provincia á veintitres de Octubre de mil novecientos cinco = Isidoro Saenz de Santa maría = = La Presidencia hizo la pregunta reglamentaria de si es aceptada la enmienda y como fuese contestada negativamente por la Comisión se pasó inmediatamente á discutirla. = Pedida la palabra por el Señor Saenz de Santa María y concedida que le fué expone que son de tal cuantia las obras que faltan por realizar en el asilo y Manicomio que su coste pasará seguramente de 500.000 pts. y la Diputación debe parar su atención en ello para evitar ulteriores contingencias, ordenando se forme un presupuesto detallado y continuando en el interin tan solo las contratadas. = El Sr. Guinea se opone á la enmienda, consignando que las obras han sufrido aumento en el primitivo proyecto en virtud de acuerdos de la Corporación autorizados con el voto del Sr. Saenz de Santa María y que sin duda fueron adoptados en beneficio de los pobres desvalidos de la Provincia: que al tomar posesión del cargo con la nueva Diputación en el mes de Abril último, pidió con otros Srs. Diputados, datos concretos respecto de las obras contratadas y de las necesarias para poner el establecimiento en condiciones de prestar servicio, facilitándose un presupuesto de 174.000 pts. que fué considerado excesivo, por lo que se acordó suspender las del Manicomio si bien cubriéndolas para evitar deterioros con cuya medida y las ventajas que podrían obtenerse en las subastas, demostrada en la de las de ferreteria, se aseguraba una economia para terminar el Asilo sin rebasar la cifra de 500.000 pts.; y por último, que habiéndose tomado tales resoluciones con conocimiento de causa y plena conciencia ha de sostenerlas por su parte por lo dicho y por la confianza que le inspiran la Comisión provincial y Presidente de la Diputación, delegados para entender en todo lo relacionado con el Asilo, que seguramente han de ceñirse á las instrucciones acordadas = El Sr. Saenz de Santa María sostiene que no se ha formado el presupuesto para dejar el establecimiento en condiciones de recibir á los asilados y de todos modos nada se perderia con localizar las obras hasta terminar un pabellon con lo cual se ganaria tiempo pues de lo contrario, hay trabajo para dos años, aparte de que siempre quedaria la Corporación en condiciones de proseguirlas si sus recursos lo permitian = El Sr. Gonzalez de Echávarri se lamenta de que el Sr. Saenz de Santa María no hiciera tales manifestaciones en el momento oportuno, estos al pedir la nueva Diputación á Secretaria, Contaduria y Arquitecto, los datos que dieron por resultado el cálculo de 500.000 pts. para el empréstito. = El Sr. Saenz de Santa María insiste en que no hay tal presupuesto y para demostrarlo

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

cita la partida de calefacción desconocida en absoluto; llama tambien la atención respecto de las obras de canteria y albañileria en las que se han invertido 100.000 pts. más que las calculadas y termina pidiendo una vez más se hagan las obras por etapas formando un presupuesto total y suspendiendo en el interin toda obra nueva. = Interviene nuevamente el Sr. Guinea para afirmar que los datos pedidos por el Sr. Saenz de Santa Maria existen ya y son conocidas de este; que el aumento de gastos en la canteria y albañileria está explicado por las modificaciones acordadas al primitivo proyecto, así como tambien el hecho de no figurar la partida para calefacción, que depende del gasto que quiera hacerse; que no resuelve el problema el dejar terminado un pabellon para recibir asilados, pues quedarían indotados los servicios; y finalmente, que hay obras cuya ejecución no puede suspenderse sin abonar indemnizaciones. = Discutido suficientemente el asunto y puesta á votación la enmienda fué desechada por nueve votos de los Srs. Guinea, Gonzalez de Echávarri, Faronda Zubieta, Montejo, Sojo, Saenz de San Pedro, Migueloa y Presidente contra uno del Sr. Saenz de Santa Maria. = Leido nuevamente el dictamen de la Comisión de Hacienda provincial quedó aprobado con el voto en contra del Sr. Saenz de Santa Maria que hizo tambien presente su opinion de que de llevarse á cabo las obras debenrealizarse por subasta. = El Sr. Guinea dice que la Comisión ha propuesto se ejecuten por administración por su diversidad y especial caracter á pesar de lo cual podia acordarse, y así lo dispuso S.E., que al proceder á su desarrollo el Sr. Arquitecto tambien se proyecte á la Comisión provincial y Presidente de la Diputacion.

Asilo

ofertas para la ejecución de las cubiertas de la parte destinada á Manicomio y servicios generales

Mereció la aprobación de S.E. otro informe de la Comisión de Hacienda provincial proponiendo se acepte las ofertas hechas para la ejecución de las cubiertas de la parte destinada á manicomio y servicios generales del Asilo de Santa Maria de las Nieves. El dictamen es como sigue: = "Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda Provincial ha visto una comunicación del Señor Arquitecto provincial en la que manifiesta que con el fin de poder realizar las cubiertas en la parte destinada á Manicomio á alienados y servicios generales del Asilo de Santa Maria de las Nieves ha venido desde larga fecha practicando gestiones ante los contratistas de la Carpintería del Asilo con objeto de que hicieran alguna baja de importancia en sus obras así como ante los Srs. que tienen á su carga las obras de zinc y las dos proposiciones que acompaña como resultado de tales gestiones. Una de las proposiciones es de los contratistas de la Carpintería del Asilo Srs. D. Emilio Otaurí D. Ascensio Zaribay y D. Pedro Basterra en la cual hacen una baja de un cinco por ciento á los precios que sirvieron de tipo para las obras que tienen á su cargo y manifiestan que de ser aceptada su oferta quedará encargado de la construcción D. Pedro Basterra. = La otra es de los Srs. D. Gabriel Laza y D. Gonzalo de Vitoria en la que manifiestan no serles posible hacer más baja que la del veinte por ciento á los precios que sirvieron de tipo para la subasta de las obras de Saloneria á zinc del Asilo de que son contratistas para las que de la misma clase se han de realizar en la parte de alienados á Mani-

comia y servicios generales = Como quiera que segun el Sr. Arquitecto Director de las obras no se lograrian en otra forma más ventajas que las obtenidas, la informante opina que deben ser aceptadas ambas proposiciones comunicándose así á los interesados y á la Intervención general de Provincia y á la vez que debe autorizarse á la Dirección de obras para la adquisición de la teja plana, en las mejores condiciones. = V. E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere conveniente = Vitoria 27 de Octubre de 1905 — B. de Guinea — J. Migueloa — Braulio Montejo. rr = El Sr. Saenz de Santa Maria votó en contra y en su vista el Sr. Guinea explica las razones que han decidido á la Comisión á proponer en el sentido que lo ha hecho; y que son las siguientes: 1ª la urgencia de las obras por la proximidad del invierno; 2ª la conveniencia de que se ejecuten por los Srs. citados contratistas de las del Arilo, con lo que se seguirá la conducta de la anterior Diputación que adjudicó sin subasta las de cantería y albañilería del pabellon de alienados, más importante que las actuales á un contratista de fuera de la Provincia; y 3ª la circunstancia de hallarse asociados los carpinteros de la ciudad no se obtendrían mayores ventajas que las que se ofrecen sobre los anteriores precios.

(Sale del salon el Sr. Gonzalez de Echévarri)

Vitoria

el Ayuntamiento pide la parte correspondiente á la suma que abona el Gobierno en el cupo de consumos por la Ley de Alcoholes

Dióse lectura de otro informe de la Comisión de Hacienda provincial presentado con la instancia del Excmo Ayuntamiento de Vitoria suplicando le sea designada la parte correspondiente á la suma que en virtud de la Ley de Alcoholes abona el Gobierno en el cupo de consumos que la Provincia de Alava satisface; y S.E. nino en prestarle su aprobación disponiendo sirva de decreto. El informe dice textualmente: = rr Excmo Sor. = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la instancia que dirige el Sr. Alcalde Presidente en nombre del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad con fecha 11 del actual suplicando se digne V.E. señalar la cantidad que de las 55.564,39 pts. que abona el Estado á esta Diputación como equivalencia de las percepciones fiscales alteradas por la nueva Ley de Alcoholes segun la Real Orden del Presidente del Consejo de Ministros de 25 de Octubre del año último. = Examinados los antecedentes de su razon resulta que por Real Orden del Ministro de Hacienda de 28 de Septiembre de dicho año y con motivo del planteamiento de la tributación especial del alcohol se acordó que desde 1º de Octubre del indicado año, dejase de percibir la Hacienda de los cupos concertados con esta Diputación 3.740 pts. por el concepto de patentes y 733,24 pts. por el concepto de contribución industrial y desde 1º de Enero del año actual 51.091,15 pts. por el concepto de consumos cuyas deducciones que en junto importan referida suma de 55.564,39 pts. por citada Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de dicho mes de Octubre se declaró que serian abonadas como equivalencia de las percepciones fiscales alteradas por la nueva Ley y que mencionada Real Orden del Ministerio de Hacienda habrá de entenderse en el sentido de que no se alteran

Los R
los Ayuntos
cion de trib
fiscales

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

los cupos concertados. = Considerando que no es procedente distribuir entre los Ayuntamientos la cantidad mencionada que perciba V.E. con las correspondientes protestas porque no se le entregan en tal concepto y tener que destinarse á cubrir el presupuesto provincial y lo que en su caso procedía, si este hubiera exceso de ingresos en disminuir los suyos que por las respectivas contribuciones exige de los Ayuntamientos cuyo exceso no existe y por lo tanto no puede hacer tal reducción porque no puede pretenderse que quede el presupuesto provincial desnivelado y con los ingresos necesarios é indispensables para cubrir sus gastos. = Considerando que los Ayuntamientos de esta Provincia á pesar de la implantación de la Ley de Alcoholes exigiendo y pueden exigir legalmente todos los impuestos que recaudaban antes de la promulgación de dicha Ley. = Considerando que aun cuando podrían exigir tambien la contribución industrial á los fabricantes de alcoholes, como por virtud de esta exacción se haría á estos fabricantes de peor condición que á los de todo de la Nación tiene acordado V.E. en estas sesiones que no se les exija y que se hagan á los Ayuntamientos respectivos los oportunos abonos con cargo á mencionada cantidad = Considerando que en diferentes ocasiones en que ha habido aumento en los cupos concertados cuando este aumento no ha sido de gran consideracion y ha podido soportarlo = V.E. con sus recursos propios y economizando en los gastos no lo ha exigido á los Ayuntamientos y esta es una razon más por la cual no pueden quejarse estos de que no se les distribuya la cantidad aludida anteriormente cuando es indispensable para atender á los gastos del presupuesto provincial segun puede comprobarse con un ligero examen de este. = La informante entiende que no hay términos hábiles para poder acceder á lo que pretende el Sr. Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad. = V.E. sin embargo con sus superiores luces resolverá lo que estime procedente = Vitoria 23 de Octubre de 1908 = B. de Guinea — Braulio Montejo — Justino Mignelena ñ

(Entra en el salon el Sr. Gonzalez de Echávarri)

Sométese á la deliberación de V.E. un dictamen de la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial emitido en el asunto por el que los representantes de todos los Ayuntamientos de la Rioja Alavesa suplican la exención de tributos por las viñas filoxeradas á la par que se hacen otras peticiones necesarias para conllevar el mal estado y situación económica de aquella comarca á consecuencia de la plaga que la arruina. Dice textualmente el informe: — Excmo Sor. — La Comisión de Hacienda provincial á quien V.E. confió el encargo de informar proponen respecto al escrito presentado por los representantes de todos los Ayuntamientos de la Rioja Alavesa solicitando exención de tributos por las viñas filoxeradas á la par que otras peticiones que puedan á su juicio conllevar el mal estado y situación económica de aquella comarca á consecuencia de la plaga referida se ha hecho cargo de las peticiones formuladas así como de las medidas adoptadas por V.E. creando viñas de vid americana y otras resoluciones tomadas con motivo de la repetida plaga filoxérica que ha destruido la

La Rioja

los Ayuntos suplican la exención de tributos por las viñas filoxeradas y otras peticiones

casi totalidad del viñedo existente en la Provincia y tiene el honor de proponer en cumplimiento del encargo que se le ha conferido lo siguiente: = En la visita que recientemente se ha hecho por la Corporación á los viveros de vid americana sostenidos y conservados por V.E. ha podido observar el deplorable estado del viñedo que se halla completamente destruido por la devastadora plaga. Recorrió si bien es verdad que lo hizo por la carretera general de la Rioja alavesa los principales y mayor parte de los Municipios de la Comarca y no se necesita más que estender la vista por los campos para ver desde luego el inmenso daño y destrucción que ha causado = V.E. hace ya cuatro años viene ocupándose de este asunto y ha adoptado en el círculo de sus atribuciones algunas medidas aconsejadas por personas técnicas para atender á la reconstitución del viñedo por vides americanas; y al efecto ha creado sus viveros especialmente el principal de Assa y podrá darse este año planta de dicha vid de la clase aconsejada por ilustres Ingenieros y Directores Agrónomos y en lo sucesivo ha de aumentar el número de plantas y barbados que podría facilitar á precios módicos. En 30 de Abril del año pasado de 1904 adoptó V.E. un acuerdo por el que se disponía que las viñas destruidas en parte ó en su totalidad por la filoxera quedasen exentas de contribución proporcionalmente á la superficie destruida en el año que se den de baja y que las que se solicitaran antes de 1º de Agosto se tendrían en cuenta para el presupuesto siguiente inmediato dándolas de baja con motivo de este acuerdo y para su cumplimiento la Comisión provincial dictó varias reglas que las hizo saber á los interesados por circular de 14 de Mayo del mismo año. = El que este año se concretaran los propietarios y pueblos interesados para formar sus expedientes de rebaja de tributos á las reglas establecidas en la referida circular era obligarles á un trabajo ímprobo á la par que innecesario pues como hemos dicho la intensidad de la plaga es tal, y grupos completos, ha talado todo el territorio y la destrucción de las viñas es tan grande que comprende la casi totalidad del viñedo. De aquí que con hacer esta manifestación los propietarios y pueblos y comprobar en las hojas declaratorias de estadística si están inscritas las fincas podía darse por terminado el expediente. Por lo expuesto cree la informante que la resolución que se adopte debe ser de carácter general ó sea que comprenda un solo expediente todo lo que parcialmente se hubieran visto precisados los pueblos precisados á practicar con arreglo al acuerdo del año pasado citado. = Mas antes de detallar esta solución ha de ocuparse la informante de otros puntos que comprende un escrito que presentaron los Comisionados de la Rioja Alavesa al venir con la instancia formulada por sus Ayuntamientos respectivos. = Estos puntos son los siguientes: 1º Hacer la presentación del escrito una Comisión de todos y cada uno de los Ayuntamientos de la Comarca. Así lo verificaron, si bien anteriormente pidieron audiencia previa para venir á hacerla por medio de dos Comisionados de cada uno de los veinticinco Ayuntamientos que comprende la Comarca, habiéndoles manifestado que podrían hacer la presentación cuando hubieran por conveniente y que podrían reducir el número

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

de comisionados puesto que para los efectos de presentar la solicitud podían delegar en cualquiera personas de su confianza evitando de esta manera gastos de comisión á los pueblos. — 2º Pedir en el acto de recepción de los comisionados á la Excma Diputación se sirviese levantar la incautación que sesa sobre algunos Municipios; puesto que harta desgracia tienen los Ayuntamientos con no poder satisfacer las cargas que sobre ellos gravitan sin que pese otra nueva que redunde en perjuicio de las arcas municipales y del mejor régimen administrativo. — Sobre este punto no sabemos si todos los Ayuntamientos de la Comarca estarían conformes en lo pedido puesto que la medida de incautación á la mayor parte de ellos jamás les ha afectado por haber sido puntuales en sus pagos y á penas si habrá cinco ó seis de los veinticinco á quienes en diversas épocas se ha visto precisada la Diputación á adoptar esa medida que no tiene otro alcance que el de que el acreedor embargue al deudor, ó sea la traba de bienes para que responda á la deuda que tiene contraida con la Provincia y de no poder adoptar la resolución sería completamente vana é ilusoria la cobranza de tributos pues estan completamente á su voluntad el pagar cuando quisieran y como quieran los pueblos. — 3º Solicitan de la Excma Diputación que los repartos de contribución territorial, industrial y Hoja de hermandad una vez girados por la Corporación municipal despues de conocido el cupo que á cada pueblo se le señale se remitirá á este Centro con su correspondiente lista aclaratoria para que por los recaudadores provinciales que al efecto nombre la Excma Diputación ó por el Cuerpo de Mirones se cobren en los pueblos y en las fechas que tambien podría y debía determinar dicha Superioridad — A parte de que tendría que aumentarse el personal para atender á este servicio y con ello se aumentarían los gastos que como es consiguiente redundarían en perjuicio de los contribuyentes lo que con dicha pretensión solicitan los Comisionados es centralizar y emplear los mismos medios que usa el Gobierno para el cobro de los tributos en todos los Municipios de España á escepción del país Vasco-Navarro es decir que mermarán las facultades de los Ayuntamientos y en ese punto quisieran reducirlo á un Ayuntamiento grande que vendría á ser lo la Corporación provincial; idea opuesta por completo á los que todo el país y á los mismos comisionados se las reconocemos que no las desean ver implantadas en este país. — 4º Que por la Excma Diputación se facilite gratis á los pueblos la planta americana que necesita para reformar el viñedo. Si por una parte se pide la rebaja de tributos y mas que atender á ellas en la parte que sea justo y por otra se pide el que se facilite gratuitamente la planta americana que necesiten para la repoblación del viñedo escasamente la Diputación tendría recursos suficientes aun duplicando los tributos al resto de los contribuyentes alaveses. Que el mal es grave desde luego lo comprendemos pero que les impulsé á los peticionarios hasta tal punto como el de solicitar

lo que en él piden nos parece tan exagerado que á poco que medíten comprenderán la imposibilidad de acceder á ello. — La Diputación está haciendo sacrificios consignando en sus presupuestos cantidades de importancia y ha de poder facilitar desde este año y en lo sucesivo en mayor escala planta adecuada y aconsejada por la ciencia, haciéndolo á precios módicos que seguramente ni con mucho le serán remuneradas directamente si bien será todo por el fomento de la riqueza del país. — A los Ayuntamientos todos de la Comarca se les aconsejó que crearan viveros municipales cuya planta se les facilitaba gratis y la Dirección facultativa para su cultivo y conservación sería de cuenta de la Diputación y sin embargo la casi totalidad de esos Ayuntamientos reclamantes ha desatendido los laudables consejos. — Los propios representantes que vinieron en Comisión á presentar los escritos con los llamados á que en el seno de sus Corporaciones propongan las medidas que estén á su alcance para atender á un asunto de tanto interés y deben de comprender que no basta con lamentar el mal y pedir de otro de la Diputación ó de otras corporaciones sino que ellos por sí propios deben hacer lo que en su mano está, pues la creación de viveros municipales cuando todos los pueblos tienen terrenos más que suficientes y á propósito para el objeto facilitándoles como se les facilitaba la planta gratis y la Dirección facultativa quedaba reducido todo á hacer las labores ordinarias con insignificante coste y son prácticos como ninguno pues todos en los pueblos son viticultores. — Si así lo hubieran hecho hoy hubieran podido ya facilitar muchísima planta que con la que puedan dar los viveros provinciales hubiera habido sobrante después de atender á todos los pedidos de la Comarca. De esperar es que en lo sucesivo realizarán la creación de dichos viveros que á nadie más interesa que á los mismos pueblos que vienen á solicitar medidas como la que se trata; — y 5ª Que se solicite también rebaja total de la cuota contributiva por la riqueza vitícola. — Este punto está en consonancia con la súplica de la instancia de los Ayuntamientos que dice — "Suplicamos encarecidamente se sirva acordar que á todos los pueblos de la Rioja Alavesa cuya representación ostentamos se les dé de baja en los respectivos cupos provinciales de contribución agrícola y la parte correspondientes á la riqueza representada por las vides para los efectos de los repartimientos del próximo año de 1906" — Como ya hemos dicho anteriormente no se necesita formar expediente de comprobación de ningún género para adquirir el pleno convencimiento que el viñedo de la Ribera y Rioja Alavesa está totalmente invadido y próxima á desaparecer por completo hallándose destruido ya casi totalmente á la misma mayoría de él de aquí que la Comisión informante se vea en el caso de proponer á V. E. que todo el viñedo que figura para los efectos de la tributación en la Estadística de la Diputación y que comprende á los Municipios de Armiñón, Baños de Ebro, Barriobusto, Berantevilla, Berganzo, Oripán, Elciego, Elvillar, Labastida, Labraza, Laguardia, Lanciego,

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Lapuebla de Labarca, Leza Moreda, Navaridas, Ocio, Oyon, Páganos y Ribera-alta, Ribera-baja, Salcedo, Salinillas, Samaniego, Villabuena, Yécora y Zalduendo se dé de baja mas como por una parte aun quedan restos que si bien invadidos por la filoxera pueden y están dando fruto y por otra la muchísima parte que ha sido ya destruida se dedica y ha de dedicarse á cereales no pudiendo por ahora precisar concretamente que extensión podría tener la que se designe á un cultivo ú otro ni aun la que queda inculta; como medida de carácter general puede declararse que las fincas dadas de baja en el cultivo de la vid sean consideradas para los efectos de la tributación como dedicadas á cereales sin perjuicio de que los propietarios de tales fincas puedan presentar al Ayuntamiento respectivo y este remitir á la Diputación las declaraciones de las fincas que quedan incultas lo que podrá formar expediente de comprobación y adoptar la resolución que proceda = Para los efectos referidos y cumplir lo propuesto debe autorizarse á la Comisión provincial la que dictará las disposiciones consiguientes haciendo el trabajo en las Oficinas y comunicando á los Ayuntamientos interesados con tiempo oportuno las bajas que á sus Capitales imponibles han de resultar como consecuencia de lo propuesto. = Tales el sentido de la informada; V. E. no obstante resolverá lo más acertado. = Vitoria 21 de Octubre de 1905 = B. de Geminea — Justino Migueloa — Braulio Montejo.

= Al anterior dictamen se formuló por el Sr. Migueloa individuo de dicha Comisión el siguiente voto particular: = Excmo Sr. = Habiendo examinado el informe redactado por la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial respecto de las peticiones formuladas por los Alcaldes de los pueblos vitícolas he de manifestar prestar mi conformidad á la exposición de hechos ó sea á la historia que se hace del asunto hasta el momento que contienen las consideraciones sobre los distintos puntos comprendidos en las solicitudes presentadas. = No puedo prestar mi conformidad á estas consideraciones por no encajar dentro de mi criterio, ni los razonamientos empleados en las consecuencias sacadas de los mismos. = El punto primero carece de importancia pues solo se refiere á la presentación del escrito por una Comisión de los Ayuntamientos y la encuentro conforme en todas sus partes. = El segundo se refiere á la petición de levantar la incautación que pesa sobre algunos Municipios. Sin dejar de comprender que en el fondo de la petición hay algo de justicia no soy yo partidario de que la incautación de los fondos municipales desaparezca como se solicita; por lo contrario creo que la incautación es uno de los buenos medios para que la Provincia pueda atender sus obligaciones y para que los municipios no se atrasen en sus pagos para con la Diputación pero si la incautación se ficiera sin cuidarse de que ciertas sagradas atenciones de los Municipios queden indotadas entonces esta puede llegar á ser un mal muy grande. El deber de la Diputación no está solo en recaudar oportunamente el contingente provincial sino en hacer que se ejecuten los acuerdos de los Ayuntamientos y al incautarse de los fondos municipales queden

atendidos si ha de prevenirse los conflictos que podrán acarrearse si no se satisficieran los haberes de Secretarios, Quintas, médicos y alumbrado público. El tercer punto se refiere á que las contribuciones sean cobradas directamente por los Agentes de la Diputación en lugar de serlo por los Ayuntamientos. = Esto que por el momento es impracticable porque para ello habría que variar el sistema administrativo cuando el cuerpo encargado de realizar los cobros debe sin embargo ser estudiado por la Comisión provincial en el proyecto de Caja de ahorros giro mutuo etc. porque es muy facil que la resolución de este problema fuese como consiguiente ligado con los mencionados. = Y no se diga que esta pretensión de los Ayuntamientos es desatinada porque sería imitar al Gobierno centralizando los servicios. Ejemplos bien palpables nos dan las provincias hermanas de Guipuzcoa y Vizcaya que solamente debido á este personal ha podido organizar esa serie de servicios envidiables. = El punto cuarto se refiere á la petición de que por la Diputación se facilite la planta gratis para la repoblación del viñedo. = Teniendo á la vista el miserable presupuesto provincial considerando las dificultades casi insuperables que la Diputación tiene para nivelar sus ingresos y gastos excesivamente exiguo comprendo la imposibilidad que por el momento tiene para acceder á este deseo pero no por eso he de dejar de ver que la petición es justísima económicamente considerada para la Provincia = No digo por ahora pero sí para muy en breve creo que la Diputación dejando á un lado pequeñeces y con miras elevadas debería preocuparse de este asunto no solamente en el sentido indicado de proporcionar planta sino las máquinas y aradas de desfonde necesario para poder hacer una plantación rapidísima porque sin ello tardarán muchísimos años en reconstituir la riqueza perdida que asciende á algunos millones. Estudiando y considerando el tiempo necesario para que los labradores por sí mismos se constituyan el viñedo se podría sacar muy pronto la consecuencia de que solamente teniendo en cuenta la perdida en la tributación, bastaría para demostrar la gran utilidad que reportaría á la Provincia al acometer esta empresa con decisión. Esto aparte del deber moral de toda la Diputación de evitar la emigración y la miseria de sus administrados. Y no se diga que los pueblos han cometido una falta no creando los viveros municipales; por mi parte los he considerado y los considero poco menos que perjudiciales. Los viveros municipales solo pueden dar resultado en pueblos cuyos Ayuntamientos conocedores de los cultivos modernos y de esa intrincada red de vides americanas tengan verdadera conciencia de sus deberes. Esto por desgracia en España existen en muy corto tanto por ciento y hartas pruebas tenemos de ello en todas las Provincias. = Por último en el punto quinto se solicita la rebaja total de la cuota contributiva por la riqueza vitícola. = Las consideraciones que sobre este particular hace el referido informe las encuentra en absoluto conformes

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

por de ninguna manera las consecuencias que de ellas se sacan. Se pretende que como medida de caracter general dejen de tributar los viñedos como tales y sean considerados para los efectos de la tributación como tierras dedicadas á cereales. Esto por mi parte le considero injusto: Si en esa forma fuese resuelto por la Excma Diputación con qué amargura y con qué tristeza sería recibido por la Provincia?. Cabe acaso suponer que las vides que hace tres, dos y un año han sido abandonadas y las que hoy lo sean se las considere como fincas en que se cultivan cereales?. Se puede decir que esas viñas que con los bronces sin fondo se consideren como tierras blancas mientras el propietario no demuestre por medio de expediente que no lo son? Por otra parte el número de expedientes á formar sería enorme y esto es lo de menos si se resolviesen para los presupuestos del año próximo. = Los viñedos puesto que se han perdido en casi su totalidad deben ser considerados para la tributación como lo que son como llecos y solamente las viñas que hayan sido ó sean arrancadas y destinadas á cereales deben tributar como tales para lo que los casheros estarán obligados á dar las de alta, bajo su responsabilidad y bajo la inspección de los Alcaldes guardas, Viñones y demás empleados de la Provincia = Tal es el parecer del Diputado que suscribe en oposición al informe evacuado en este asunto por la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial = Casa Palacio de Provincia á veintitres de Octubre de 1905 = Justino Migueloa. ——— Puesto á debate el voto particular del Señor Migueloa después de hacer constar su sentimiento por hallarse en diversidad de criterio con sus compañeros de Comisión entre los que se halla el Sr. Guinea cuya ilustración es una garantía para la Provincia expone que considera injusto que el viñedo filoxerado pague en general como cereales pues las tierras y viñas no deben satisfacer tributos; de lo contrario se daría el caso parecido al de pretender contribuya como herbazal un bando desbrozado por el fuego que queda tan solo el herbaje. = El Sr. Guinea agradece las formas del Sr. Migueloa inspiradas sin duda por la amistad que le profesa. = Siente oponerse á sus pretensiones y si hasi lo hace es porque las considera exageradas como producto de la parcialidad que aunque sin ánimo de ofenderle cree encontrar y es natural que exista en los Diputados del Distrito perjudicado. = Dice que la Comisión al proponer como medida general que el viñedo filoxerado pase á la categoría de cereales hace una concesión á la Rioja pues en realidad para llegar á este mismo resultado debían tramitarse los expedientes en la forma reglamentaria que no todas las viñas están completamente perdidas y parte de los terrenos descepados se han destinado ya á cereales; y por último que los que queden incultas ó dedicados á pastos tributarán como tales una vez ultimados los y por fin los expedientes = El Sr. Migueloa manifiesta que no se siente molestado por la parcialidad que cree ver en él el Sr. Guinea y que por su parte encuentra también aunque en sentido contrario en los Diputados de los otros distritos; que como cultivador

puede asegurar que el fruto que actualmente dá el viñedo apenas cubre los gastos de recolección que teniendo la contribución territorial se base en la riqueza desaparecida esta debe desaparecer el tributo máxime si como sucede con la filoxera queda destruido no solo el producto sino tambien el capital; y que en último término imposibilitados los agricultores para satisfacer el contingente provincial, la Diputación tendrá que apelar al embargo de fincas que para nada sirven especialmente en zonas como las de Elvillar y Lanciego que segun opinion del ilustrado Ingeniero Sr. Salmones no pueden dedicarse á otro cultivo y la replantación será costosísima por necesitar de las variedades más caras — Usó después la palabra el Sr. Gonzalez de Echávarri y dijo que como individuo de la Comisión provincial ha tenido ocasión de apreciar en la visita recientemente girada los desastrosos efectos de la plaga observando que terrenos sumamente productivos conocidos de él anteriormente se han convertido en yermos y que lamentando como el que más las desgracias de la Rioja no puede acceder á las exageradas pretensiones de sus representantes que de atenderse obligarian á emplear todos los recursos de la Provincia recargando á los contribuyentes de los Distritos de Vitoria y Amurrio con lo que vendria á crearse una nueva epidemia que afectaría á toda la Provincia. Sostiene que gran parte de las tierras filoxeradas pueden dedicarse al cultivo de cereales y para demostrarlo afirma que en 1873 cuando existia la plaga en Francia se convirtieron en viñedos muchas tierras de pan llevar. Cree que la Provincia hace bastante al conceder la baja propuesta por la Comisión además de atender al sostenimiento de los viveros de vid americana en los que se invierten aproximadamente 25.000 pts. anuales — Interviene en el debate el Sr. Saens de Santa María y reconoce la difícil situación de la Comisión de Hacienda provincial que habrá estudiado el asunto con el mayor interés. Se extraña de las manifestaciones del Sr. Gonzales de Echávarri que en su visita habrá podido observar que muchas viñas se componen de cepas de enlaces cuyas raices constituyen un verdadero bosque y por ello las dificultades que permitan para dedicarlas para cereales pueden respectarse como insuperables. Finalmente hace suyas las opiniones del Sr. Migueloa y como él cree que en las condiciones que quedará el País los agricultores tendrán que dejarse embargar sus fincas y se producirá un verdadero maremagnum. — Nuevamente hace uso de la palabra el Sr. Gonzalez de Echávarri para sostener que hay muchas fincas que pueden destinarse á cereales y lo que es más que algunas ya sembradas y otras preparadas para tal cultivo y que la concesión propuesta es un favor anticipado máxime cuando queda siempre el recurso de tramitar los expedientes para que las improductivas figuren en el lugar que les corresponde. — El Sr. Saens de Santa María entiende que todo el terreno filoxerado debe considerarse como inculto para los efectos de la tributación ya que el propietario por agradecimiento vendría á declarar las que destinase á cereales

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

y de todos modos siempre dispondría la Provincia de medios para descubrir las ocultaciones — El Sr. Migueloa dice que los Ayuntamientos coadyuvarán con el mayor celo á los trabajos de investigación; y que el caso actual debe considerarse como el de una familia en que hay tres hijos y hallándose uno de ellos atacado de enfermedad infecciosa se imponen toda clase de sacrificios no solamente para que aquel se sane sino que también para evitar el contagio á los demás. — El Sr. Guinea manifiesta que encuentra naturales las ideas de los Srs. Migueloa y Saenz de Santa María pues la Comisión al estudiar el asunto aunque dispuesta á proteger á la Rioja ha tropezado con las dificultades cuales son el reglamento y la pobreza del resto de la provincia que de acceder á los deseos de aquellos habrá de contribuir en mayores cantidades; que en el fondo se hallan todos conformes discrepando tan solo en la forma pues mientras la mayoría cree rasonable la concesión que se hace los Srs. citados desean que todo el riñedo filoxerado contribuya como in cullo cuando hay bastantes fincas que darán rendimientos y fundadamente que ni muchos inconvenientes para los trabajos de investigación á pesar de las facilidades que según el Sr. migueloa han de ofrecer los Ayuntamientos — El Sr. Migueloa dice que aceptaría el informe de la Comisión si los expedientes de baja pudieran resolverse en todo el año 1906 á lo que el Sr. Gonzalez de Echávarri contestó que si vienen en forma y á tiempo se ultimarían en un año ó año y medio — El Sr. Guinea sostiene que siempre le invertirá más tiempo que el necesario para la inclusión como destinado. — Declarado suficientemente discutido el asunto fué puesto á votación el voto particular que fué desechado por siete votos de los Srs. Guinea, Gonzalez de Echávarri, Foronda, Zulueta Montejo, Lojo y Presidente contra tres de los Srs. Migueloa, Saenz de Santa María y Saenz de S. Pedro.

En la discusión del dictamen se sostuvieron los mismos puntos de vista quedando aprobado en votación nominal por siete votos de los Srs. Guinea, Gonzalez de Echávarri, Foronda Zulueta, Montejo, Lojo y Presidente contra tres de los Srs. Saenz de Santa María Migueloa y Saenz de San Pedro.

Vitoria

recurso del Ayuntº contra acuerdo de la Comisión provincial sobre revocación de inclusion de varios fabricantes de muebles en la tarifa 1ª clase 2ª nº 4

Al someterse á la resolución de V. E. la alzada del Excmo Ayuntamiento de Vitoria contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se revoca la providencia del expresado Ayuntamiento declarando que los Srs. Hijos de Elizagarate, D. Ignacio Lopez de Armentia y Srs. Hijos de Murguía debían incluirse en la tarifa 1ª clase 2ª nº 4 del Reglamento de Industria y Comercio; los Srs. Guinea y Foronda solicitaron permiso que les fué concedido para retirarse del salon por haber intervenido en el expediente el primero como letrado y el 2º como testigo. — Dada lectura del dictamen que respecto del asunto presentó la Comisión de Hacienda Municipal; S. E. le presidió su aprobación disponiendo sirva de decreto. El informe es el que seguidamente se copia — Excmo Sor. — La Comisión de Hacienda Municipal ha estudiado

el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Vitoria en cumplimiento de un acuerdo de dicha Corporación contra otro de la Comisión provincial de 11 de Agosto último por el que se resolvió recurso suscrito por los Srs. D. Martin Leonard, Hijos de Elizagarate, Hijos de Murguía y D. Ignacio L. de Armentia revocando la providencia del Ayuntamiento por la que se declaraba que citados Srs. excepto el Sr. Leonard deben ser incluidos en el nº 4 clase 2ª de la tarifa 1ª del Reglamento de Industria y Comercio vigente y del examen detenido del expediente resulta que los Srs. Industriales mencionados venían y continuan figurando en la matrícula reparto como comprendidos en la tarifa 3ª nos 100, 104 y 105 cuando además fueron incluidos por la Comisión de Estadística del referido Ayuntamiento en la tarifa 1ª clase 2ª nº 4 = Reclamaron contra esta inclusión porque ellos no se dedicaban á comerciantes de compra-venta de muebles colgaduras y tapicería sino á la construcción y preparación de aquellos objetos y á la venta de los productos de su industria manifestando el error que padecía la Comisión de Estadística puesto que se reconocía que los artículos que indicaba se aplicaban como primeras materias para la construcción de muebles en los talleres de los reclamantes y que empleaban tambien en confeccionar cortinajes y dorar las habitaciones lo cual suponía un caracter distinto de la construcción de muebles sopriendo con esto tambien otra equivocación por parte del impuesto de considerar como muebles solo á los enseres domésticos hechos de madera y no á los fabricados en tela como los cortinajes cuando son parte de la industria de los fabricantes de muebles tapicerías cortinajes y decorado de habitaciones que ejercen los reclamantes y por los cuales pagaban ya su respectiva contribución. = Agregaban en su escrito que la confección de cortinages y decoración de habitaciones está comprendido en el concepto general de talleres mecánicos de ebanistería, lo reconoce el Reglamento pues en el nº 4 clase 2ª de la tarifa 1ª comprende entre los establecimientos de muebles no solamente los muebles dorados y de maderas finas con ó sin mármoles y otros adornos sino tambien lo referente al ramo de tapicería y todo lo que tenga por objeto adornar y decorar habitaciones surtiéndolas de cuanto sea preciso, que los nos 8 y 29 de la tarifa 4ª comprenden bajo un epígrafe á los ebanistas talleros y tapiceros y la confección de cortinajes y decoración de habitaciones se debe considerar parte integrante de la ebanistería porque no existe en las tarifas vigentes un número especial que se refiera exclusivamente á estos objetos. = Por otra parte no puede decirse con verdad porque no podría justificarse que los reclamantes venden aisladamente tapices y otros artículos tal cual los reciben, pues todos sufren alguna transformación en sus talleres antes de venderlos; que los reclamantes no satisfacen por los talleres contribución con arreglo á la clase 6ª de la tarifa 1ª sino con arreglo á la clase 2ª ni en los nos 8 y 29 de la tarifa 4ª porque satisfarían mucho menos cuota que lo que pagan por estar incluidos en los nos 100, 104 y 105 de la tarifa 3ª que les supone una utilidad mucho mayor á todas las anteriores. = Si bien es cier-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

que el artº 20 del Reglamento determina que para la clasificación de los industriales sirva de base general el tener en un establecimiento todos ó algunos de los conceptos comprendidos en un epígrafe cualquiera de las tarifas esta misma disposición precisamente es la que les exime á los reclamantes porque constando en los artºs y epígrafes que se han dictado bajo uno solo los diferentes conceptos de muebles, de madera, tapicería, cortinajes y decorado de habitaciones no puede exigirse contribución por cada uno de estos objetos sino que bajo una sola tributación están comprendidos todos ellos aun cuando sean distintos géneros; además que el párrafo 2º de dicho artículo dispone que para la aplicación acertada de la base general se observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes hasta el 34 inclusive y entre estos se encuentra el 37 que prescribe que los fabricantes comprendidos en la tarifa 3ª podrán vender al por mayor y menor los productos de su fabricación en la misma fábrica y que fuera de ella podrán tener un depósito para la venta al por mayor siempre que sea dentro del límite de la provincia en que está situada la fábrica y no venda en esta y podrán también remitir y cargar sus productos Por último es caso parecido al presente ocurrido á los Srs. Leonard é hijo á raiz de establecerse por el Ayuntamiento las contribuciones directas pues trató de exigirles el Ayuntamiento dos cuotas como dueños de talleres mecánicos comprendidos en los nºs 100, 104 y 105 de la tarifa 3ª y otra como ebanistas silleros y tapiceros con taller y almacen comprendidos en el nº 5 clase 6ª de la tarifa 4ª y habiendo reclamado contra estas clasificaciones, la Excma Diputación resolvió de acuerdo con la petición de los Srs. Leonard que no debían satisfacer más que una sola que debía ser la de dueños de talleres mecánicos por ser la más elevada y así lo vienen pagando desde aquella época. — El Excmo Ayuntamiento en sesión de 26 de Junio de 1903 no encontraba paridad entre la cita que en su escrito hacían los recurrentes respecto del acuerdo favorable de la Excma Diputación á la protesta producida por los Srs. Leonard é hijo de que solo debían satisfacer una cuota de contribución como dueños de taller mecánico y no como ebanistas, silleros y tapiceros y la clasificación que ahora se le hacía; y que considerando que la amplitud que los recurrentes pretenden dar á sus industrias no puede entenderse como una sola para el pago de la contribución con arreglo á las prescripciones reglamentarias para ejercerlas en la forma que vienen haciéndolo hasta la fecha la Comisión de Estadística entendía y tenía el honor de proponer que los industriales recurrentes deben ser matriculados como dueños de talleres mecánicos de carpintería y ebanistería y como vendedores de colgaduras de todas clases tapicerías y otros objetos debiendo de satisfacer las cuotas de contribución que correspondan con arreglo á los nºs 100, 104 y 105 de la tarifa 3ª y 1ª 4ª clase 2ª de la tarifa 1ª del Reglamento de Industria y Comercio. — Los industriales mencionados acudieron en alzada ante la Comisión provincial en 15 de Julio de 1903 por conducto del Ayuntamiento esponiendo los mismos argumentos y reforzándolos en nuevo escrito presentado y el Sr. Alcalde la remitió con informe el 17 del

mismo mes; y el 6 presentaron nuevo escrito, los recurrentes haciendo constar que por haber firmado el anterior D. Daniel Lopez de Garayos, decia que la casi totalidad de los recurrentes no ejercia el comercio de tapices pitrimas, espejos pianos, sillas de regilla etc tal cual las adquiria y que si alguno lo hacia dispuestos estaban á satisfacer la cuota correspondiente pero que despues de la resolución del Ayuntamiento la alzada no la suscribió el Sr. Garayo á quien se aludia en el párrafo que se menciona por lo que en este nuevo escrito hacian la manifestación de que ninguno de los firmantes vende muebles ni efectos que no sean producto de sus fábricas ó en ellas sufren transformación las primeras materias para construirlas. — La Comisión provincial en 31 del propio mes acordó conceder un término de 15 dias para que los industriales justificaran dedicarse tan solo á la fabricación de muebles y no al comercio de los mismos en virtud de cuyo acuerdo acudieron con escrito de 10 de Agosto proponiendo para acreditar los hechos expuestos, prueba de testigos á tenor de las preguntas que formulaban y la Comisión provincial en 31 de Agosto acordó admitir la prueba testifical que proponian señalando dia y hora para practicarla y que se remitiera el Expediente al Excmo Ayuntamiento de Vitoria por si le convenia ampliar alguna ó algunas de las preguntas formuladas por dichos fabricantes ó agregar algun razonamiento en pro ó en acuerdo y que se uniese al expediente copia del acuerdo dictado en favor del Señor Leonardo hijo en el ejercicio á que hacia referencia. — La Alcaldía de Vitoria en 15 de Septiembre devolvió el expediente manifestando como informe que nada tenia que añadir ya que público y notorio es cuanto en el expediente se debatia puesto que público era que en la fachada del Comercio de los Hijos de Elizagarate se anuncia alfombras; que el Sr. Arruentia muestra en su escaparate artísticas figuras de bronces y público que todos los recurrentes se encargan de adornar habitaciones y vender tapicería cuyos muestrarios se exhiben cuantas veces se deseen y que llamaba la atención que no eran todos los ebanistas los incluidos porque á aquellos que realmente solo se dedicaban á esta industria no les alcanzaba la medida. — El 23 de Septiembre la Comisión acordó citar para el dia 7 de Octubre á los testigos propuestos por los Srs. recurrentes que lo eran D. Gregorio Miguel Galindez D. Evaristo Faronda y D. Feliciano García á fin de que prestasen las declaraciones á tenor de las preguntas propuestas por los recurrentes y ampliadas por la Comisión provincial y de conformidad con tal disposición en el dia citado comparecieron dichos testigos y contestaron á la primera pregunta de si los recurrentes se dedicaban á la decoración ó adorno de habitaciones y á la venta de tapicería cuyos muestrarios exhiben afirmativamente á su primera parte pero en cuanto á lo segundo

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

que no podrán afirmar ni negar de una manera rotunda porque no han visto si todos ó algunos de los recurrentes se dedican á la venta de tapicería cuyas muestrarios se dice exhiben á cuantos los piden; que era cierto que en la fachada de los Sres. Hijos de Elizagarate había un letrero que decía alfombras; que en los escaparates del Sr. Ormendia se exponen figuras de bronce y algunos tapices que no eran de su fabricación que los Sres. industriales dichos tenían en esta Ciudad talleres mecánicos de ebanistería que en dichos talleres se dedicaban á la construcción de toda clase de muebles y demás efectos para decorar habitaciones y que les era muy difícil el poder decir si todos los muebles y efectos que vendían eran producto de las fábricas de dichos Sres. así como no podían precisar rotundamente si todos los objetos en absoluto sufrían transformaciones en los talleres de repetidos Sres. — En 11 de Junio de 1907 la Comisión provincial vista toda la tramitación que había seguido el expediente é informes adquiridos y considerando que no todos los Sres. recurrentes se encontraban en iguales condiciones para aplicarles los mismos preceptos acordó devolver todo el expediente al Ayuntamiento para que lo ampliase agenciándoles á cada uno y apreciando las circunstancias especiales en que individualmente se encontrasen. — Los cuatro Sres. reclamantes separados cada uno pero sin discrepar en el hecho acudieron al Sr. Alcalde y todos ellos manifestaron que se afirmaban en todo cuanto tenían expuesto; que se dedicaban única y exclusivamente á la fabricación de muebles y efectos de ebanistería tapicería tornería y talla para lo que tenían establecidos sus talleres mecánicos y pagaban la contribución que les correspondía con arreglo á la tarifa 3ª Nº 10ª, 10 4 y 10 5 y que no se dedicaban á ninguno de los negocios ó conceptos comprendidos en el Nº 4 clase 2ª de la tarifa 1ª — El Excmo Ayuntamiento devolvió el expediente manifestando que en vista de los escritos de los Sres. Hijos de Murguía, D. Ignacio L. de Ormendia y los Sres. Hijos de Elizagarate nada nuevo habían manifestado en sus escritos y que seguían considerándolos bien incluidos en la tarifa 1ª clase 2ª Nº 4 excepto al Sr. Leonardo por cuanto que dicho Sr. se dedicaba á la fabricación y venta de sus muebles para lo cual tiene su taller y almacen en la calle de Bayonas Nº 3 — No apareciendo practicada la ampliación del expediente de referencia pues no comprende se observaba haberse recibido de los interesados cuatro escritos iguales todos ellos y concretados á ratificarse en lo dicho anteriormente sin que por parte del Ayuntamiento aparezcan nuevas investigaciones de cada uno de los reclamantes tendiendo en su informe dicha Corporación á manifestar que no aportan datos los Sres. Hijos de Murguía D.

Ignacio L. de Ormentia y los Hijos de Elizagarate y encontrándose en idénticas condiciones pues los escritos son los mismos al Sr. D. Martin Leonard se le excluyó diciendo que únicamente se dedica á la fabricación de muebles y no encontrando datos suficientes para poder juzgar con acierto y menos aun no explicándose la diferencia entre los Sres. Leonard y demás compañeros recurrentes, la Comisión provincial en 5 de Septiembre de 1901 resolvió devolver al Excmo Ayuntamiento de Vitoria dicho expediente para que cumplimentase con lo acordado en 12 de Junio anterior formando á cada uno de los reclamantes expediente de investigación individual oyéndoles y admitiéndoles las pruebas que presentasen — Desde el 5 de Septiembre dicho hasta el 17 de Julio de 1902 lo ha tenido el expediente el Excmo Ayuntamiento de Vitoria y en esta última fecha lo devolvió el Sr. Alcalde sin haber intervenido el Ayuntamiento y manifestando que en fecha 16 de Julio ppdo. habíase cumplido el acuerdo de la Comisión provincial como podía comprobarse con lo que aparece en el expediente á los folios 30 y 37 — Teniendo en cuenta que los solicitantes vienen tributando desde que se estableció la contribución industrial por los Nos 100, 104 y 109 de la tarifa 3ª que el tener un depósito en el que almacenen los muebles fabricados por estos industriales no es óbice para la clasificación que hasta el día se les hiciera pues esta Corporación así lo resolvió en expediente incoado por los Sres. Leonard é hijo que es inherente á la fabricación de muebles de tapicería y decorados de habitaciones siempre que los objetos en ella colocados hayan sido confeccionados ó transformados por el industrial á quien no por esto se le debe incluir en el Nº 4 clase 2ª de la tarifa 1ª que se refiere pasa únicamente á los comerciantes que compran y venden muebles que los Sres. recurrentes son industriales con fábricas abiertas en esta población donde se dedican á la venta de aquellos objetos por ellos construidos sin que en el expediente se haya probado nada en contrario; por lo que en 11 de Agosto último la Corporación provincial estimó el recurso interpuesto por los reclamantes revocando la providencia del Ayuntamiento de Vitoria mientras no se pruebe que dichos Sres. se dedican á la compra-venta de muebles ó á otra clase de comercio. — Contra esta resolución acordó el alcalde del Excmo Ayuntamiento de Vitoria cumpliendo un acuerdo de la propia Corporación de 23 de Agosto último manifestando que el 1º de Enero de 1903 se comunicó á los mencionados industriales y á D. Daniel L. de Garayo la obligación en que se encontraban de matricularse en la tarifa 1ª clase 2ª Nº 4 por existir en sus almacenes géneros no fabricados en sus talleres á lo que contestaron los recurrentes que no estaban obligados á ello. Como consecuencia de esta negativa el Ayuntamiento acordó incluirles en la matrícula para el 2º trimestre de 1903 y los reclamantes se alzaron á excepción del Sr. Garayo — Que á los folios 26 y 27 del exp

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

diende puede observarse las declaraciones prestadas por los testigos presentados por los recurrentes que con ellas se confirman las razones en que se fundaba el Ayuntamiento además de que los testigos no contestaban categóricamente á la pregunta de si los recurrentes se dedican ó no á la compra-venta de cortinages y muebles para revenderlas en la misma forma que los adquieren según propia confesión de los interesados y que las declaraciones prueban que los recurrentes se dedican al decorado de habitaciones comprendidas en uno de los párrafos del 11º 4ª clase 2ª de la tarifa 1ª siendo público y notorio que en los almacenes y escaparates de algunos de ellos existen tapices alfombras bronces etc. demostrándose esto también con uno de los recibos que en aquella fecha existía en la fachada de la casa de los Srs. Hijos de Elizagarate; estando justificado que los Srs. citados tienen en la Ciudad talleres mecánicos de ebanistería y que ni las alfombras ni los tapices ni los bronces son producto de la fabricación de los recurrentes. — Que á estos incumbe el probar plenamente los hechos en que fundan su petición y además ellos son los que deben aportar al expediente los datos y documentos que puedan servir al esclarecimiento de la cuestión que se debate — Añade que siguió el expediente con rectitud sin fijarse en que la Comisión provincial ha interesado menos datos que aportan al mismo contestando el Ayuntamiento casi siempre en idéntica forma que de un principio lo había hecho y después de dos años dice el Ayuntamiento se vió sorprendido con el acuerdo por el cual se revoca su providencia mientras no se pruebe que los recurrentes se dedican á la compra-venta de muebles ó á otra clase de comercio terminando por expresar que está plenamente probado que los Srs. Hijos de Elizagarate D. Ignacio L. de Ormendia y los Srs. Hijos de Murguía además de ejercer la industria como talleres mecánicos son comerciantes no así D. Martin Leonard que única y exclusivamente se dedica á la venta de los muebles que fabrica en su taller mecánico por lo que suplica se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de las veces mencionada fecha 1º de Agosto último — Aun cuando el asunto es sencillo al parecer y no afecte más que á alguien otro de los que se tramitan ante V. E. tanto del Excmo Ayuntamiento de Vitoria como de los demás de la Provincia la Comisión que suscribe cree del caso hacer esta larga reseña del expediente para que con conocimiento de causa se pueda juzgar de la resolución de V. E. ya que ha sido larga la tramitación y para que resulte desde luego una cosa digna de tenerse en cuenta cual es la de que los industriales á quienes afecta hieren establecidos sus talleres que se acreditaron y construyeron hace muchos años y ser público y notorio por verse de continuo en los escaparates de sus almacenes que los objetos expuestos en ellos son los mismos con ligeras ideénticas muestras y aun recibos

Que es así mismo cierto mismo que el Reglamento de Industria y Comercio provincial rige en las mismas tarifas epígrafes y articulado desde hace

más de veinte años no obstante lo cual en los reparos de contribución industrial de Vitoria han figurado siempre dichos industriales como fabricantes incluidos en la tarifa 3ª = nos 100, 102 y 105 y nunca aparecieron en la tarifa 1ª clase 2ª = 11ª que comprende á los comerciantes = Nos resulta como asegura en su escrito el Excmo Ayuntamiento repetido que los testigos presentados por los reclamantes confirmaron con sus declaraciones las razones en que se funda el Ayuntamiento pues al responder á las preguntas presentadas por estos contestaron afirmativamente y en la adición propuesta por la Comisión provincial se concretan á decir que rotundamente ellos no pueden manifestar que todos los objetos del comercio sean fabricados por los industriales de que se trata y de tales declaraciones no se puede sacar la consecuencia de que afirmen ni nieguen cosa alguna Lo único que se puede decir es que en la factura de la casa de los Srs. Hijos de Elizagarate figura el tebero de alfombras y en el escaparate del Sr. Armendia se ha visto bronces y tapices sin deducirse de ahí la afirmación de que se dediquen al comercio de esos géneros = Han negado con insistencia en todos sus escritos que se dediquen á la venta como comerciantes de géneros de la tapicería cortinages etc. pues estos si los hacen es para transformarlos ó hacerlos muebles objeto de su fabricación. = Verdad es que ha durado dos años la tramitación del expediente mas ha de tenerse en cuenta que en 19 de Junio de 1904 la Comisión provincial acordó devolver lo diligenciado al Ayuntamiento para que lo ampliase y apreciara las circunstancias particulares y especiales en cada uno de los industriales y el Ayuntamiento la devolvió en 15 de Julio con la única diligencia de los escritos que cada reclamante había formulado siendo todos ellos iguales con los mismos razonamientos y sin mas que la manifestación de que no tenía que variar nada por lo que respecta á los Srs. Hijos de Murguía, D. Ignacio L. de Armendia y los Srs. Hijos de Elizagarate exponiendo por lo que afectaba al Sr. Leonard que este únicamente se dedicaba á la fabricación y venta de sus muebles por cuyos motivos en 5 de Septiembre de 1904 volvió á insistir la Comisión provincial manifestando no encontraba datos suficientes para poder juzgar con acierto y menos aun no explicándose por el Ayuntamiento la diferencia que encontraba entre los Srs. Leonard y demás compañeros recurrentes por lo que de nuevo le remitió lo actuado para que cumpliese con el acuerdo de 12 de Junio de aquel año, formando á cada uno de los reclamantes expediente de investigación industrial oyendoles y admitiendo las pruebas que presentasen y el Alcalde sin oir al Ayuntamiento á los diez meses largos de recibir el expediente de investigación industrial) lo devolvió en 15 de Julio último, sin haber cumplido con los acuerdos de 12 de Junio y 5 de Septiembre de 1904. = En 11 de Agosto último la Comisión provincial resolvió el expediente y la informante no puede menos de hacer suya dicha resolución juzgando que debe reproducirse por V. E. en todas sus partes pues resulta que los expresados industriales tienen establecidos en esta Ciudad talle

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

res mecánicos de ebanistería en los que fabrican toda clase de muebles que por esta circunstancia están incluidos en los Nos 100, 104 y 105 de la tarifa 3ª pagando con arreglo á esta la contribución que les corresponde que no puede considerarse como comerciantes para los efectos de la tributación porque tengan almacenes con muestrarios, colgaduras tapices y otros géneros que si bien todos ellos no los fabrican en sus talleres sirven como de primeras materias que transformadas ó modificadas pueden venderlas pues para ello les autoriza el artº 37 del Reglamento de Industria y Comercio que establece que los fabricantes comprendidos en la tarifa 3ª podrán vender al por mayor siempre que esté dentro de la provincia en que radique la fábrica y no vendan en esta pudiendo también remitir y exportar todos sus productos — El Nº 4 de la Clase 2ª tarifa 1ª se refiere á los comerciantes que verifican compras y ventas de muebles dorados y de maderas finas etc. y el párrafo 2º del Nº 4 dicho comprende á los que se encarguen de adornar habitaciones y esto debe entenderse que se refieren á los que adquieran por compra-venta de muebles y enseres dedicándolos al adorno de habitaciones exclusivamente mas no á los fabricantes porque á estos como tales se les debe aplicar siempre la tarifa 3ª como lo están los ebanistas, carpinteros y otros que sin embargo de tener taller se dedican á construir casas á arreglar habitaciones etc. sin imponerles por esto otra cuota distinta además — No está probado en el expediente por más que otra cosa asegura el Ayuntamiento que los Sres. reclamantes se dediquen como comerciantes á la compra-venta de los muebles, tapicería, colgaduras, alfombras bronces etc. pues si bien realizan ventas de estos géneros son transformados ó modificados por el arte á que se dedican y el Excmo. Ayuntamiento al creer lo contrario debió probarlo en el expediente individual que se le mandó formar por la Comisión provincial en 12 de Junio de 1904 y se le remitió en 8 de Septiembre del mismo año pues en su virtud la Comisión provincial juzgó acertadamente en 11 de Agosto último que el recurso interpuesto por dichos Srs. Hijos de Elizagarate D. Ignacio L. de Armentia, Hijos de Murguia y D. Martin Leonardo era justo y debió revocarse la providencia del Excmo Ayuntamiento de Vitoria en tanto en cuanto pruebe la expresada Corporación que dichos Srs. se dedican á la compra-venta de muebles y enseres no comprendidos en sus talleres ni transformados por el arte de los referidos industriales. — Por lo cual la informante es de opinión de que se debe confirmar en todos sus extremos el acuerdo adoptado de la Comisión provincial y desestimar la alzada interpuesta contra el mismo por el Excmo Ayuntamiento de Vitoria — V. E. no obstante resolverá lo más acertado — Vitoria 20 de Octubre de 1905 — Andrés Saenz de San Pedro — Baldomero Soja — Eduardo Velasco

(Entraron en el salon los Sres. Quintana y Zorrozua)

Seguidamente fué aprobado el informe de la Comisión de Montes y Caminos emitido en la instancia por la que la Junta administrativa de Zarra solicita recursos forestales de su jurisdicción por valor de 2.000 pts. á fin de que con los intereses que devengue dicho capital cubra el an-

Izarra pide 8000 pts. de recursos para deudas y escuela

mento que representa en el presupuesto la elevación á la categoría de completa de la escuela pública de citado pueblo y satisfacer 3.000 pts. de deuda que tiene el mismo. Dice así el informe: — "Excmo Sr. — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el escrito dirigido á V.E. por la Junta administrativa del pueblo de Izarra participando que con motivo del actual arreglo escolar se ha dispuesto por el Ayuntamiento de Urcabustaiz que la escuela de expresado pueblo se eleve á la categoría de completa con el sueldo de 625 pts. para lo cual se exige de referido Concejo deposite en un establecimiento de crédito la cantidad necesaria que á un 3% redite al año el importe de la diferencia entre la cantidad presupuestada por el Municipio y la correspondiente á expresada escuela completa por lo que se solicita recursos forestales de la expresada localidad de Izarra por valor de 8000 pts mas el 10% para gastos de administración pues con los intereses anuales que devengue esta cantidad contribuir al sostenimiento de repetida escuela y satisfacer 3.000 pts. de deudas que tiene el pueblo segun relación que se acompaña aunque sin justificar las mismas; y la informante opina que sin prejuzgar el asunto toda vez que está todavía en estudio el plan arreglo escolar, procede suspender la resolución de este expediente hasta tanto que se ultimada la cuestión pendiente y por lo que respecta al pago de deudas deberá solicitarse en forma acompañando los justificantes ó documentos que acrediten su existencia en la forma prevenida en las Ordenanzas de Montes. — V.E. no obstante resolverá lo que considere más arreglado á justicia — Vitoria 23 de Octubre de 1905 — Evaristo Laroncha Isidoro I. de Santa María — José Cruz Zulueta." ¶

Leyose otro informe de la Comisión de Montes y Caminos emitido en los escritos por los que los representantes de las Juntas administrativas de Manclares de la Oca Ollávarre y Montevite y varios vecinos de dichas localidades recurren en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Junio último por el que se les impuso multas por corta abusiva de leñas al extraer los correspondientes á sus fogueras y al cumplimentar las compensaciones impuestas cuyo asunto quedó sobre la mesa en sesión del día 14 del actual. El informe dice textualmente: — "Excmo Sr. — La Comisión de Montes y Caminos ha visto los escritos presentados por las representaciones de los pueblos de Manclares de la Oca, Ollávarre y Montevite y varios vecinos de expresadas localidades recurriendo en alzada contra los acuerdos de la Comisión provincial de 14 de Junio último por el que se impuso multas á expresados vecindarios por abusos cometidos al cortar y extraer sus montes fogueras y al verificar las limpias impuestas como compensación por el citado aprovechamiento; y teniendo en cuenta que los acuerdos contra los que recurre el

Manclares, Ollávarre y Montevite abusos al extraer las suertes foqueras y al verificar las compensaciones

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

hallan basados en justas consideraciones y apoyados en las disposiciones de las Ordenanzas de montes, la informante es de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos los mencionados acuerdos desestimando en su virtud los recursos de apelación interpuestos contra los mismos por los referidos vecindarios. = Tales la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que crea más acertado = Vitoria 14 de Octubre de 1905 = Evaristo Taranda — Iñigo Ruiz de Zárate — Orquilino Franco ~~M~~ —. El Sr. Guinea pidió la palabra y concedida que le fué manifestó que el acuerdo recurrido debe sufrir alguna modificación por las consideraciones siguientes: = En virtud de denuncia del Sobreguarda contra varios vecinos por abusos en el aprovechamiento de suertes foguerales y al exigir responsabilidades por tal motivo á los interesados hicieron constar que en igual falta habían incurrido otros convecinos y en su vista la Comisión provincial encargó al Inspector de Sobreguardas comprobase sobre el terreno la certeza de tal manifestación que efectivamente quedó comprobada imponiéndose en su consecuencia multas á todos los culpables = Posteriormente tuvo lugar el reconocimiento de la limpia de jaros hecha por el vecindario de Navalares de la Oca en recompensa de los aprovechamientos foguerales resultando algunas extralimitaciones que fueron multadas con el duplo del valor de lo cortado abusivamente contra cuya resolución se alzan los multados fundados en que la limpia fué hecha en cumplimiento de órdenes de la Junta administrativa y en la forma dispuesta por la misma. = Resulta pues en primer lugar negligencia manifiesta del Sobreguarda que observó los abusos cometidos por varios vecinos y no los que realizaron otros y por lo que se refiere á abusos en las compensaciones que la responsabilidad es más bien de la Junta administrativa que ordenó la limpia y modo de verificarla. = No cree tampoco justa la multa exigida á D. Domingo Lopez por cortar algunos piés de encina al extraer despojos que le fueron adjudicados en subasta de la limpia hecha por Olaizarre y Manterola pues hay falta de equidad en el informe del Sobreguarda al proponer el enáduplo del valor de dichos piés por cuanto cuando á los vecinos de Navalares se exige tan solo el duplo por idéntica falta molestado sin duda por el hecho de haber sido el Sr. Lopez uno de los que denunciaron otras faltas no vistas por dicho funcionario. = En su consecuencia procede á su juicio: 1º que se compruebe la manifestación del vecindario de Navalares y que la limpia de jaros se hizo en la forma indicada por su Junta administrativa se aplique á esta parte de la responsabilidad impuesta por tal motivo; 2º que se rebaje al duplo del valor de lo cortado abusivamente la multa que debe satisfacer D. Domingo Lopez y 3º que ingrese en las arcas provinciales la parte correspondiente al Sobreguarda en las multas impuestas por faltas en el aprovechamiento de leñas foguerales y á que no se denunciaron todas las que en realidad existían. = El Sr. Saen de Santa María dice que aceptaría la rebaja de la multa impuesta al vecindario de Navalares si en la comparecencia que podría celebrarse con asistencia del Sobreguarda quedase demostrado

que efectivamente se limitaron tan solo al cumplimiento de órdenes de la Junta administrativa pero por lo que hace á lo que debe satisfacer el Sr. Lopez es justo en atención á que en sus declaraciones trató de ocultar la verdad diciendo primero que ignoraba los pies cortados demás y despues que eran tan solo doce cuando en realidad se aprovechó de veinte y ocho siendo además de tenerse en cuenta la circunstancia de que cometió sin duda el abuso con ánimo de lucro. = El Sr. Gonzalez de Echávarri acepta la celebración de la comparecencia si bien entiende que los vecinos de Navalares no debieron acabar los mandatos de su Junta administrativa si produjeron un abuso.

El Sr. Guinea se muestra tambien conforme con la comparecencia y disculpa al Sr. Lopez que realmente ignoraba el número de los piés cortados de más y si no cabiso la estracción lo hizo por haberse le asegurado que estaban comprendidos en la subasta. =

El Sr. Foronda como individuo de la Comisión espone que en esta se suscitaron dudas respecto de la penalidad por lo que y no existiendo pruebas del número de árboles cortados no tiene inconveniente en que se obre con indulgencia. =

Despues de otras manifestaciones de algunos Srs. Diputados por unanimidad se acordó: 1º que por la Comisión provincial se cite á comparecencia al Sobreguarda Junta administrativa y vecindario de Navalares de la Oca facultándole para que de resultar confirmado que este obró en cumplimiento de órdenes recibidas puedan disponer que una parte de la multa sea satisfecha por dicha Junta. 2º rebajar al duplo la multa del cuádruplo del valor de los árboles cortados por D. Domingo Lopez y que debe satisfacer este y 3º que el Sobreguarda deje de percibir quedando en beneficio de la Provincia la parte que le corresponda en las responsabilidades impuestas con motivo de abusos en el aprovechamiento de leñas foguerales.

Comisión provincial confirmación de sus acuerdos en el último período

Seguidamente V. E. vino en confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el último período en los asuntos en que ha obrado como delegada de la Diputación salvo los que posteriormente y en los expedientes respectivos ha dictado esta resoluciones concretas bien definitivas ó de tramitación.

Idem de la Comisión gestora y Junta de defensa contra la filoxera

Tambien fueron vistos los dictados por la Comisión Gestora de la Escuela práctica de Agricultura y Junta provincial de defensa contra la filoxera; así como los de la Comisión provincial y Presidente de la Diputación en el espediente relativo á la construcción del Asilo de Santa María de las Nieves disponiendo continuen investidos la misma Comisión y Presidente de las mismas facultades que al presente tienen conferidas.

Con lo que se levantó la sesión suspendiéndose la celebración de las restantes hasta nuevo aviso y extendiendo la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos oficios

Sesión de la C
del día 21 de
Gol
D. Manue
Presid
D. Eduardo
Diput
D. Benito
" Evaristo
" Isidoro J.
" José Cru
" Braulio
" Iñigo Ru
Diputado
D. Andres Sa
" Aquilin
Secretario a
D. Luis de
Inaugu
período
del año a

Secretarios de que certificamos.

Ldo. Pedro Velasco

Ldo. Francisco Javier Ugarteburu

Ldo. Isaac Castellanos Ugarte

Claudio Ramón Ramos

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

ATHA - DAA - ROL - 033 - ore

En la ciudad de Vitoria